BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NÚM. 3949 | Buenos Aires, Lunes 7 de Enero de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administracion nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para suprimir el taller de sastrería que tiene instalado.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1906.

Vista la nota precedente de la Dirección General de Correos y Telégrafos, proponiendo la supresión del taller de sastrería que tiene instalado para la confección de uniformes con destino al personal de carteros de dicha repartición, y

CONSIDERANDO:

Que en la práctica se ha notado que para los intereses del fisco no existe verdadera conveniencia en su sostenimiento;

Que el sistema de las licitaciones públicas establecido por la ley de contabilidad, ha dado siempre mejores resultados para la economía que se obtiene en los precios,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para suprimir el taller de sastrería que tiene instalado.

Art. 2º Para la confección de uniformes con destino al personal de carteros y demás trabajos que se efectuaban en el taller, la referida Dirección llamará con la debida anticipación en cada caso, á licitación pública, de acuerdo con todas las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes al respecto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Autorizando una adquisición de materiales, para construcción de desvíos, etc.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Visto la observación que procede de la Contaduría General de la Nación, respecto al acuerdo de fecha 27 de noviembre ppdo., que al autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para la provisión de los materiales necesarios para la construcción de desvíos y vías auxiliares en el puerto, dispone que el pago de estos materiales se hará con la mitad del producido de lo que por servicio de tracción deba pagar mensualmente la empresa del citado ferrocarril, y

CONSIDERANDO:

Que hay conveniencia en llevar á cabo la obra para el más rápido desenvolvimiento de las operaciones comerciales, de lo que en oportunidad se dará cuenta al H. Congreso, como en el mismo acuerdo se estabece,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Vuelva á la Contaduría General, para que dé cumplimiento á lo ordenado en el citado acuerdo de noviembre 27 de 1906.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.—M. A. MONTES DE OCA.—E. S. ZEBALLOS.—MIGUEL TEDÍN.—ONOFRE BETBEDER.

II

Autorizando la construcción de ocho kilómetros de vía férrea.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Visto la objeción que precede de la Contaduría General, respecto al acuerdo de fecha 30 de noviembre ppdo, que al autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para construir hasta ocho kilómetros de vía férrea en el puerto de la capital, dispone que el pago de las obras se hará de la mitad de lo que para servicio de tracción pague mensualmente la empresa constructora, y

CONSIDERANDO:

Que hay conveniencia en llevar á cabo la obra para el más rápido desenvolvimiento de las operaciones comerciales, de lo que en oportunidad de dará cuenta al H. Congreso, como el mismo acuerdo lo establece,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Vuelva á la Contaduría General, para que dé cumplimiento á lo ordenado en el citado acuerdo de 30 de noviembre de 1906.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.—M. A. MONTES DE OCA.—E. S. ZEBALLOS.—MIGUEL TEDÍN.—ONOFRE BETBEDER.

III

Aceptando una propuesta para provisión de balanzas.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Visto lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, y atento las razones que determinaron el decreto de noviembre 14 de 1906 relativo á la licitación efectuada para la provisión de dos básculas para el servicio del destacamento de resguardo de Barracas,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Acéptase la propuesta de los señores Bianchetti Hnos., quienes se comprometen á entregar de completo acuerdo con el pliego de condiciones que sirvió de base á la licitación, una balanza para pesar carros de 10.000 kilos, con plataforma de hierro dulce rayado 2 1/2-4 metros, comprendida la colocación para funcionar, por la suma de ($ 1995 m/n) un mil novecientos noventa y cinco pesos moneda nacional, y una balanza de 2000 kilos por ($ 195 m/n) ciento noventa y cinco pesos moneda nacional, debiendo retenerse el certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina en 20 de septiembre ppdo., por los señores Bianchetti Hnos., en garantía del cumplimiento de su oferta.

Entréguese en su oportunidad el certificado de depósito de los señores Soresina y Colombo, cuya oferta no se acepta, y pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos, pre-

via comunicación del caso á la Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.—M. A. MONTES DE OCA.—E. S. ZEBALLOS.—MIGUEL TEDÍN.—ONOFRE BETBEDER.

IV

Conmutando una pena

Excmo. Señor:

La guía presentada por los agentes del vapor «Ida» no puede justificar el carácter de nacionalizadas, de las 300 barricas yerba desembarcadas de aquel vapor en el Rosario, pues como lo ha manifestado la Inspección en su anterior informe, la identidad de una mercadería se prueba por las respectivas marcas y números con que se las señala, y en el presente caso la yerba aparece embarcada en esta capital por guía nº 8807, tiene la marca J. P. C. y la desembarcada en el Rosario, otras diferentes: «Yerbales» y «Extra Especial».

Sin embargo de esto, hay un cúmulo de circunstancias que hacen presumir que sea una misma la yerba embarcada en el vapor «Ida» en esta capital, el 22 de octubre, y desembarcada en el Rosario. En efecto; la partida se compone en uno y otro caso de cien barricas y cien medias barricas, el artículo es el mismo: yerba mate elaborada, como es el mismo también el peso establecido en la guía y en el permiso de desembarque, que resultó igualmente conforme en la descarga, según la diligencia del resguardo.

Es de notar asimismo que la marca con que fué manifestada la yerba en Rosario, es de fabricación que tienen todas las yerbas sin excepción alguna, no siendo ni por un momento presumible que si esta operación hubiera tenido carácter de fraudulenta, se hubiera pretendido regularizarla con una guía que difería en un detalle tan esencial como es la marca. Por otra parte en la relación de la carga conducida por el «Ida» que pasa al Resguardo de esta capital, consta el embarque de las 300 barricas en la forma manifestada.

Por lo que respecta á la manifestación del guarda que cumplió la guía, no puede aceptarse sino muy restrictivamente, desde que puede muy bien haber adulterado los hechos en el afán de justificarse por el cumplimiento de un documento después de la salida del buque. De la declaración del mismo empleado resulta que el 21 de octubre fué embarcada la yerba, habiéndole hecho notar al agente que no existía guía por esa mercadería. Reclamado este documento del Rosario, se solicitó la guía 8807 con la marca del consignatario, tramitado indebidamente este documento en la aduana, quien no podia ignorar por las relaciones del Resguardo, que el buque conductor había ya zarpado.

En esta virtud, la Inspección cree que V. E. podría por los hechos relacionados, atenuar la pena impuesta por la resolución de septiembre 29 último.—Buenos Aires, noviembre 12 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

Si bien en el decreto de V. E. se aplican con toda estrictez las disposiciones pertinentes de las ordenanzas de aduana, considero que son atendibles en equidad las razones que da la Inspección General de Aduanas en su procedente informe, aconsejando que se atenúe la pena impuesta.

Las distintas circunstancias que han existido en esta operación aduanera, si bien no excluyen la existencia de una infracción, alejan la sospecha de una intención fraudulenta, y es justo hacer una distinción entre el simple error y el acto doloso.—Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la solicitud del señor Antonio Carbone, pidiendo se reconsidere la resolución dictada por este Ministerio en el expediente nº 4728, letra C, imponiendo el pago de derechos á doscientos bultos con yerba elaborada é importada al Rosario por el vapor «Ida»; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que si bien es cierto que las marcas de las barricas descargadas en Rosario no concuerdan con las de las barricas emprendidas en la guía de removido corriene á fs. 7, la presunción contraria á la identidad de esos bultos que de tal diferencia pueda surgir, queda desvirtuada ante las circunstancias de ser iguales al número y naturaleza de los envases (100 barricas y 100 medias barricas), el artículo contenido en ellas (yerba elaborada) é iguales también el peso declarado en la guía y en el permiso de desembarque y el que resultó en la descarga, de las cuales se infiere que los bultos cargados en este puerto, según la referida guía, son los que se descargaron en Rosario dando motivo á las actuaciones precedentes;

2º Que acreditado en las mercaderías de que se trata el carácter de nacionalizadas, sería de aplicación el artículo 486 de las ordenanzas de aduana, pero teniendo en cuenta que la guía de removido de las mismas fué expedida y cumplida con retardo no imputable á los consignatarios, es de equidad atenuar la sanción establecida por dicho artículo,

SE RESUELVE:

Conmútase la obligación de pago de derechos impuesta por la Administración de la Aduana de Rosario, en la resolución confirmada por la de de este Ministerio, de que se recurre, por la multa de 5 % sobre el importe de esos mismos derechos.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

V

Conmutando la pena de comiso por una de dobles derechos.

Exmo Señor:

Resulta de estos obrados, que en la traducción de la lista del sobrante del rancho presentada en idioma estranjero, se omitió consignar la existencia de 27 tarros de pintura con 68 6 1/2 kilos de peso.

Las ordenanzas hacen responsables á los consignatarios de los buques, de los errores cometidos en la traducción del manifiesto de la carga y rancho; y cuando por esos errores se omite consignar una mercadería, la ley castiga la omisión con la pena de comiso.

Declarado el sobrante del rancho en la lista original ¿debe aplicarse la pena de comiso á la omisión en la traducción?

Pienso que no, porque la declaración hecha en la lista original revela que no hubo la intención de cometer una defraudación, y las ordenanzas no llevan su rigor hasta el extremo de aplicar las penas en todos los casos de infracción, cualesquiera que sean las circunstancias que las determinan.

Por el contrario, ellas autorizan á los administradores á disminuirlas, siempre que en la sumaria encontrasen motivos de atenuación.

Y si se tiene en cuenta que además de haberse manifestado este sobrante de rancho en la lista original, se trata de un artículo de imprescindible necesidad á bordo, como lo demuestra el hecho de que todos los buques tengan tal provisión; y que por otra parte la cantidad no resulta excesiva, pienso que existen las circunstancias de atenuación por las que la ley permite la reducción de la pena, y por ello es mi opinión que en el caso *sub judice*, debiera V. E. modificar el fallo apelado, reduciendo la pena de comiso á la que V. E. juzgara prudencial.—Buenos Aires, diciembre 20 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la apelación deducida por los señores Maumus y Dodero, del fallo del señor Administrdor de la Aduana de Rosario, que declara caídos en comiso 27 tarros pintura en pasta con 638 kilos, denunciados en exceso á bordo del vapor inglés «Kinsale»; atento lo actuado, oída la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que los errores en el manifiesto general ó en sus traducciones que no sean salvados dentro del término fijado por el art. 51 de las ordenanzas y 31 de la ley de aduana nº 4933, en su caso, son castigados con la pena de comiso por lo manifestado de menos (art. 905 de las ordenanzas).

2º Que las circunstancias de tratarse de un artículo indispensable á bordo, así como la de que su omisión en la traducción del manifiesto es presumiblemente un error de copia, atenúan la infracción cometida,

SE RESUELVE:

Conmútase la pena de comiso impuesta en el fallo recurrido, por la de dobles derechos.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

VI

No haciendo lugar á una exoneración de multa.

Excmo. Señor:

Si V. E. admitiera como causal para exonerar la multa de 2% que se reclama la falta de entrega del conocimiento, sentaría un mal precedente, desde que se invocaría en cada caso, y desde que esa falta de entrega es imputable á alguien pero nunca el fisco; pienso, pues, que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado.—Buenos Aires, diciembre 21/906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la solicitud de los señores Bregante y Piola, en representación de la fábrica de papel «La Buenos Aires», pidiendo devolución de la multa en que se incurrió por demora en la documentación de varios bultos con una máquina para la fabricación de papel, á mérito de haber recibido con retardo el conocimiento respectivo, y

CONSIDERANDO:

Que la causal invocada no es bastante á justificar la exoneración de la multa en que se incurrió, según se ha establecido en reiteradas resoluciones de este Ministerio,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VII

Conmutando la pena de comiso por una de 2 %.

Excmo. Señor:

He manifestado á V. E. en casos análogos, que en mi opinión no correspondía la aplicación de penas á los casos sobre lo manifestado por empresas de ferrocarriles que por su concesión tienen exoneración de derechos de aduana.

Las razones en que fundaba mi opinión, eran las siguientes:

Que no podía haber intención dolosa de defraudar la renta, desde que manifestado el exceso no abonaba derechos. Que la ley en materia penal no era susceptible de ser modificada por reglamentos que aplicaran penas á estos casos, no por un acto doloso sino por la posibilidad de que ese acto se cometiera escapando entonces á todo control. Que la ley castiga el exceso, porque pasado desapercibido habría perjudicado la renta, lo que no sucede en el caso de las empresas de ferrocarriles exoneradas, y la ley no ha castigado la

sola posibilidad de que esas empresas vendan el exceso;

Que la infracción existiría cuando se efectuara esta venta, porque entonces habría una defraudación á la renta si se diera á la mercadería otro destino que el que motivó la exoneración de derechos;

Por estas razones y de acuerdo con lo resuelto por el doctor Astigueta en el fallo citado por los interesados, que ha sido confirmado por la Excma. Cámara Federal, pienso que V. E. debe hacer lugar á lo solicitado. Buenos Aires, diciembre 13/906. — *Guillermo Torres.*

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la apelación deducida por el representante de la compañía «Ferrocarril Argentino del Este», del fallo del Administrador de la aduana de Concordia, que declara caídos en comiso 3 cajones con tuercas, 5 cascos con aisladores, 92 kilos de pintura negra y 42 kilos amarilla, denunciado en exceso con relación al manifiesto de despacho nº 132; atento lo actuado, oídas la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que los artículos declarados en comiso están comprendidos entre los que por ley nº 2861 y decreto de septiembre 30 de 1904, pueden ser introducidos libres de derechos por las empresas ferrocarrileras, á condición de que se destinen á la construcción y explotación de sus líneas;

2º Que aunque no se ha fijado limitación de cantidad en la introducción de los referidos artículos, las diferencias cuantitativas pueden causar perjuicio á la renta, dificultando el control relativo al empleo de los efectos importados, y en consecuencia están dentro de la disposición general del art. 1025 de las ordenanzas de aduana;

3º Que es sin embargo circunstancia atenuante, el error alegado por los recurrentes, error que se ha evidenciado pero que no es imposible de pasar desapercibido, y el hecho mismo de tratarse de artículos exonerados de derechos de introducción,

SE RESUELVE:

Conmútase la pena de comiso impuesta en el fallo recurrido, por la multa de 2 %.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VIII

Anulando unos reparos

A. E. S el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Elevo á la consideración de V. E. el adjunto expediente originado por reparos que ha formulado la oficina de balances, á varios permisos de despacho que la aduana de Rosario le remitió en la rendición de cuentas por julio de 1905.

Observados por la aduana nombrada los cargos nos. 287, 292 y 296, efectuados en los manifiestos que se acompañan, corresponde dejarlos sin efecto en virtud de las explicaciones dadas en los informes que anteceden; y constando haber ingresado á rentas las sumas reivindicadas en los diez reparos restantes, debe aprobarse la rendición de cuentas referida.— Saludo á V. E. con toda consideración.— Buenos Aires, octubre 29 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

Considero que V. E. debe aprobar esta rendición de cuentas de la aduana de Rosario. De los trece reparos formulados, se han hecho diez efectivos, dejando en suspenso tres de esos reparos por las razones que se invocan en los precedentes informes.

Creo justa la anulación de esos tres reparos, desde que no hay causa para formularlos, y por ello pienso que V. E. debe así resolverlo. Buenos Aires, diciembre 20 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Visto este expediente promovido por reparos y observaciones que la oficina de balances de la Inspección General de Aduanas, formuló á varios permisos de despacho y pólizas remitidas por la aduana de Rosario en la rendición de cuentas de julio de 1905;

Resultando de los informes producidos:

1º Que de los trece reparos formulados, se han cobrado *diez*, siendo improcedentes los tres restantes, nos 287, 292 y 296, respectivamente;

2º Que han sido salvadas la observaciones hechas á las tres pólizas de encomienda que se devolvieron á ese efecto á la aduana de su procedencia,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto los reparos de referencia nos 287, 292 y 296.

Vuelva á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

IX

Denegando una habilitación

Excmo. Señor:

Los peticionantes se presentaron anteriormente solicitando la habilitación de su galpón para almacenamiento de mercaderías de corralón no despachadas, habilitación que fué denegada á mérito de los informes producidos en el expediente respectivo, y en razón de la distancia en que se encuentra ubicada del puerto la barraca en cuestión, y las dificultades que ofrece ejercer sobre ella una constante vigilancia.

Como la Inspección no obstante las obras que ofrecen ejecutar en aquél, no ha cambiado á ese respecto su opinión, entiende que V. E. debe desestimar una vez más el pedido que se hace.

Además encuéntrase á estudio de V. E. el expediente nº 516 de la aduana de Bahía Blanca, en la que aquélla cumpliendo sus intrucciones, propone la habilitación provisoria de otros depósitos que por sus condiciones de proximidad al puerto ofrece mayores ventajas que el de los señores Lenders y Cía., y con el funcionamiento de los cuales en caracter de fiscal, caso de resolverse así, interin se construyen los del ferrocarril del Sud se dispondrá de suficiente espacio y comodidad para el almacenamiento y despaho de las mercaderías que se importen por aquel puerto, desapareciendo con ello entonces los inconvenientes aducidos por los recurrentes, en que fundan el pedido de habilitación del suyo. - Buenos Aires, 20 de diciembre de 1906.—*Alejandro Calvo.*

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la solicitud que precede de los señores F. H. Lenders y Cia, pidiendo se habilite como fiscal para el almacenamiento de los artículos llamados de corralón á que se refiere el art. 269 de las ordenanzas de aduana, el galpón que al efecto han construido en el puerto de Bahía Blanca; atento los informes producidos, de los que resulta que dada la distancia que media entre el galpón y la aduana y por consiguiente las dificultades que ofrece ejercer sobre él una constante vigilancia, no hay conveniencia en acceder á lo solicitado,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

X

Denegando una devolución

Excmo. Señor:

Como se manifiesta en los precedentes informes, las disposiciones de las ordenanzas de aduana se oponen á la rectificación que se solicita.

Aparentemente parece por la enorme diferencia del error, que no sería equitativa una resolución denegatoria, pero hay que tener en cuenta que la responsabilidad del fisco ha existido por la cantidad manifestada, y que en los casos que la ley establece de pérdida ó sustitución habría tenido éste que responder por la cantidad manifestada, por lo que pienso que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado.—Buenos Aires, diciembre 19 de 1906. —*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la solicitud que precede de los señores Curt, Berger y Cía, pidiendo se les permita rectificar el error cometido en el manifiesto nº 104455, consistente en haber atribuido á 70 cajones de tiza blanca y de color para colegios, venidos en el vapor «Pilar de Larrinaga», el peso de 39231 kilos, en vez de 6782 kilos; oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que aparte de lo que sobre el particular dispone el art. 352 de las ordenanzas de aduana, culquiera que sea la causa ú origen de haberse manifestado mayor cantidad que la que realmente contienen los bultos, desde el momento que el fisco se responsabliza en los casos de pérdida ó substracción por la cantidad declarada en el manifiesto de despacho, no es posible acceder á lo pedido,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución solicitada, y pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

XI

Confirmando una resolución de la aduana de la capital.

Excmo. Señor:

El espíritu de los artículos de las ordenanzas y de la ley de aduana cuya aplicación se solicita en el recurso de apelación, consiste en evitar toda operación que efectuada fraudulentamente causaría perjuicio á la renta de aduana.

Pero en la operación que motiva este expediente, si bien no se han llenado las formalidades de ley, existen dos circunstancias especiales que se han tenido en cuenta, y que alejan la posibilidad de que se haya pretendido ó podido defraudar la renta fiscal.

En efecto, se trata de cigarros de fabricación nacional, cuya clase se comprueba no sólo por su calidad sino por tener las fajas del impuesto interno.

Ante estos requisitos de comprobación, no habría justicia en aplicar disposiciones de la ley de aduana para castigar las infracciones que pudieran causar perjuicio á la renta, cuando esos artículos no tenían derechos de aduana que pagar, dado su origen y destino.

Pienso, pues, que V. E. debe confirmar el fallo apelado.—Buenos Aires, diciembre 16 de 1906. —*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la apelación que el guarda de resguardo de Rosario, don R. Parfait, interpone contra el fallo del señor Administrodor de la aduana de esa ciudad, en el sumario instruido con motivo de su denuncia sobre falsa declaración de dos bultos con cigarrros llegados en el vapor nacional «Anita Barthe»; atento lo actuado, oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que la procedencia del buque conductor de las mercaderías, la calidad de éstas y la faja de impuestos internos adherida á ellas, hacen presumir que son mercaderías nacionalizadas, y esa presunción no aparece desvirtuada por ninguna otra en contrario;

2º Que en tales condiciones no estarían sujetas á derechos de importación, y de consiguiente la infracción denunciada se atenúa, siendo equitativa la redución de la pena en la medida impueta por el fallo recurrido,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XII

Pasando un expediente al Ministerio de Agricultura.

Excmo. Señor:

Las medidas adoptadas por las autoridades de Sud Africa, que se transcriben en la nota de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, obedecen probablemente al propósito, bien plausible por cierto, de que el consumidor esté perfectamente garantido respecto del contenido neto del artículo que se le expende, cualquiera que sea su especie y calidad, requisito que se exige en Inglaterra á casi todos los artículos de consumo, obligando á los fabricantes á estampar en los envases en una forma bien clara, la cantidad neta del contenido.

La Inspección, en este caso, nada puede hacer para evitar á los exportadores el recargo que en los derechos sufriría por falta de cumplimiento á esa exigencia de las autoridades de Cape town, pues el embarque en las aduanas nacionales se hace declarando los líquidos por la capacidad de los envases que los contienen.

Convendría, pues, que se diera conocimiento de esa nota á S. E. el señor Ministro de Agricultura, á fin de que por la División de Industria y Ganadería de aquel Departamento, se adopten las medidas que se juzgaren oportunas.—Buenos Aires, 14 de diciembre de 1906. —*Alejandro Calvo.*

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Visto que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, transcribe la nota del Cónsul en Capetown, referente á la forma en que debe establecerse, en lo sucesivo, el peso en los envases de leche y otros artículos, y

CONSIDERANDO:

Que dada la naturaleza del asunto es conveniente pasar estos antecedentes al conocimiento del Ministerio de Agricultura, á fin de que adopte las medidas que repute oportunas,

SE RESUELVE:

Pase lo actuado al referido Ministerio de Agricultura y comuníquese al Departamento de Relaciones Exteriores.

LOBOS.

XIII

No haciendo lugar á un pedido formulado por el Departamento de Guerra.

Excmo. Señor:

La aduana de la capital, que es la que tiene bajo sus órdenes inmediatas al vaporcito «La Capital» que solicita el Ministerio de Guerra, para destinarlo al servicio de la 3a región militar (litoral) que comanda el señor general de división don Rufino Ortega, manifiesta que es de todo punto imposible que ella se desprenda de la mencionada embarcación por razones que expone en el precedente informe que esta Inspección General considera atendible, y hace presente que de los departamentos de Marina ú Obras Públicas, podría obtenerse alguna embarcación que pudiese ser empleada con ese fin.

En vista de lo expuesto, V. E. resolverá lo que juzgue conveniente.—Buenos Aires, diciembre 14 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la nota que precede del señor Ministro de Guerra, pidiendo se ponga á disposición del mismo el vapor «La Capital», cuyos servicios son necesarios para atender con eficacia los que demande la 3a región militar (litoral), el que estará á las órdenes del señor general don Rufino Ortega; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas, que no es posible acceder á lo pedido, por cuanto siendo el único vapor con que cuenta la aduana de la capital, para atender las múltiples y variadas operaciones que se realizan en aguas de su jurisdicción, su desprendimiento acarrearía perjuicios á la renta,

SE RESUELVE:

Contéstese por nota al Ministerio de Guerra las causas que impiden acceder á su pedido y pase á la Inspección General de Aduanas, para su archivo.

LOBOS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

No haciendo lugar á la venta de unas tierras.

Buenos Aires, enero 3 de 1907.

Habiendo sido destinadas á la colonización agrícola las tierras solicitadas en compra por don Lucas Esteban, en el ángulo S. O del lote no 2, fracción E, sección X del territorio de La Pampa; y atento lo informado,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Lucas Esteban y archivar este expediente en la Dirección General de Tierras y Colonias.

Publíquese.

RAMOS MEXÍA.

II

Denegando un pedido de arrendamiento.

Buenos Aires, enero 4 de 1907.

No habiendo sido destinadas al arrendamiento las 20.000 héctareas que en ese concepto solicita don Augusto Texido, en los lotes 11 y 20, fracción B, sección Dii del territorio del Chubut; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Augusto Texido, y archívese este expediente en la Dirección General de Tierras y Colonias.

Publíquese en el Boletín Oficial.

RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Acordando autorización al ferrocarril del Sud para trasladar una estación.

Exp. 6388 F/906.

Buenos Aires, enero 3 de 1907.

Visto este expediente relativo al cambio de ubicación de la estación «Los Bueyes», del ramal de Guido á Juancho, del ferrocarril del Sud, solicitado por la empresa y los vecinos del pueblo de Maipú; y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del ferrocarril del Sud para cambiar la ubicación de la estación «Los Bueyes», del mencionado ramal, trasladándola al kilómetro 19.600 en la situación que se demuestra en el plano adjunto.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Circular á los señores habilitados de repartición, pidiendo el balance de los fondos que hayan administrado por cuenta del actual presupuesto.

Buenos Aires, diciembre.... de 1906.

Al señor...

Dentro de los tres meses de ampliación que el art. 43 de la ley de contabilidad señala para el cierre definitivo del ejercicio del presupuesto sólo puede ordenarse el pago de aquellos gastos efectivamente realizados hasta el 31 de diciembre del año correspondiente. Así lo disponen, tanto la ley de contabilidad citada como las prescripciones reglamentarias que la complementan.

En tal virtud, y consecuente con la tradición administrativa de la Contaduría General á este respecto, me dirijo á Vd. á fin de que antes del 20 de enero próximo remita un balance de todos los fondos que haya administrado por cuenta del presupuesto vigente en 1906, y en cuyo balance deberá determinarse:

1o Sumas percibidas de Tesorería General durante el referido año 1906.

2o Sumas invertidas en el mismo año y documentadas en forma de rendición de cuentas á esta Contaduría General, con expresión de las fechas de presentación de dichas rendiciones de cuenta.

3o Saldo ó saldos que retenga en su poder ó tenga depositados en el Banco de la Nación Argentina, especificando el concepto de los saldos referidos, es decir, el ítem ó partidas diversas del presupuesto, de que proviene cada suma. Deberá asimismo manifestar cual es el saldo retenido en documentos y cual en efectivo.

4o Cuenta corriente con el Banco de la Nación, de conformidad al acuerdo de gobierno del 14 de diciembre de 1882.

Con relación á toda suma no invertida hasta el 31 de diciembre de 1906, se servirá Vd. ordenar su inmediata transferencia á Tesorería General; dentro del término fijado, siempre que dichas sumas no estuviesen comprometidas por cuentas á pagarse, provenientes de gastos efectivamente hechos hasta el fin del citado mes de diciembre, todo de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de 25 de febrero de 1898, cuyo estricto cumplimiento acaba de ser recomendado á esta Contaduría General por S. E. el señor Ministro de Hacienda, en nota de 26 del corriente mes.

En caso de existir saldos deudores por cuentas á pagarse correspondientes á gastos efectivamente realizados en 1906, se servirá Vd. determinar el importe de los mismos, con expresión de los conceptos respectivos de los gastos adeudados, todo antes del 20 de enero próximo.

Saludo á Vd. atentamente. — OSVALDO M. PIÑERO.—*Emilio Hardoy*, secretario.

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido anteayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 5 DE ENERO DE 1907.

DOCUMENTOS		OPERACIONES		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	88	Certificados......	278	1385 10
Para inscribir....	129	Inscripciones.....	137	1322 —
	217		415	2707 10

BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 5 DE ENERO DE 1907

Boletín Judicial...................... $ 467 70
Boletín Oficial....................... » 276 —
Total........... $ 743 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1903.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 4 de enero de 1907..............................	389.198 10	171.247 16	5.380 22	176.627 38	221 30
Total recaudado en el mes corriente	1.056.568 78	464.890 26	22.559 53	487.449 79	870 76
Total recaudado en el transcurso del año corriente.......................					

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 2

Buenos Aires, enero 3 de 1907.

Curso superior del Colegio Militar. – Nombramientos de secretarios de juntas permanentes de excepciones.—Relevo de un jefe retirado.—Destino de maestros de gimnasia y esgrima.—Licencias – Revista de comisario.—Sobreseimiento.

Curso superior del Colegio Militar:

Capital Federal, diciembre 31 de 1906.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Los subtenientes egresados del Colegio Militar en los años 1905 y 1906, que deseen continuar los estudios del curso superior para perfeccionar sus conocimientos en artillería ó ampliar los que han adquirido para prestar sus servicios en el arma de ingenieros, podrán solicitarlo de la dirección de dicho instituto hasta el 1º de febrero del año próximo, quien propondrá los que deban seguirlos, teniendo en cuenta sus antecedentes.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Nombramientos:

Capital Federal, diciembre 29 de 1906.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase secretario de la junta de excepciones permanente de Mendoza, al sub teniente don José Alvea, procedente de la junta de excepciones de Santa Fe.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Capital Federal, diciembre 29 de 1906.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase secretario de la junta de excepciones permanente de Posadas (Misiones) al teniente 1º don Luis Tarnassi Gordillo, de la plana mayor disponible, en reemplazo del subteniente don Julio B. Carrasco, que pasa en igual carácter á la junta de excepciones de Santa Fe.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Capital Federal diciembre 29 de 1906.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Nómbrase secretario interino de la junta de excepciones permanente de San Juan, al teniente 1º don Domingo H. Tello, del regimiento 4º de infantería de línea, mientras dure la ausencia del titular.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Buenos Aires, enero 2 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Nómbrase secretario de la junta permanente de excepciones de Santa Rosa de Toay, al capitán don Marcos Hermelo.

2º Nómbrase auxiliar en el Estado Mayor de la 5ª región militar al capitán, don Alberto Uttinger.

3º Comuníquese, y publíquese en el *Boletín Militar*.—FRAGA.

Relevo:

Capital Federal, diciembre 30 de 1906.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Relévase del cargo que desempeña en la 4ª zona de brigada, al mayor retirado don Vicente Martínez, debiendo pasar á la lista que por su situación le corresponde.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Destino de maestros de gimnasia y esgrima:

Buenos Aires, enero 2 de 1907.—Vista la propuesta que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen á prestar servicios á los destinos que se mencionan, los siguiente maestros de gimnasia y esgrima: á la Dirección General de Tiro y Gimnasia el de 1ª clase José Corso del Círculo Militar; á éste los de 3ª clase Rafael Roqué y Carmelo Beaus de la escuela de gimnasia y esgrima y batallón 10 de infantería, respectivamente; al batallón 7º de infantería los de igual clase Horacio Rodríguez y Domingo Zaballa de la escuela de gimnasia y esgrima y regimiento 4 de caballería; al batallón 10 de infantería, José D'Andrea de la escuela de gimnasia y esgrima; al Colegio Militar, Luis Centenari, Horacio Maldonado y José Avalos, de la escuela de gimnasia y esgrima; al batallón 4 de infantería, Enrique Choucino, que estaba en comisión en la fragata Sarmiento; á la escuela de caballería, Horacio Levene, de la escuela de gimnasia y esgrima; al regimiento 3 de caballería, Carlos Girola del batallón 1º de infantería; al regimiento 4 de caballería, Eduardo Kramer, del batallón 7 de infantería, á la Escuela Normal de Tiro, Alejandro Betinotti del regimiento 4 de artillería de campaña; á este último cuerpo, Rubén Pérez de la Escuela Normal de Tiro; al batallón 5 de infantería, Conrado Perón, del Colegio Militar: al batallón 8 de infantería, Angel Arias de la escuela de gimnasia y esgrima; al batallón 11 de infantería, Alberto Meydac de la escuela de gimnasia y esgrima, al regimiento 5 de caballería, Horacio Tort de la escuela de gimnasia y esgrima; al batallón 13 de infantería, Julián Rodríguez Varela de la escuela de gimnasia y esgrima; al batallón 12 de infantería, Félix M Bravo, de la escuela de gimnasia y esgrima; al regimiento 6 de caballería Ricardo Gutiérrez; al batallón 2 de infantería, Virgilio Avellaneda; al batallón 1º de infantería, Eduardo Villanova, y al regimiento de ingenieros, Alberto Barreda, procedentes todos de la escuela de gimnasia y ergrima.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y aachívese.—FRAGA.

Revista de comisario:

Buenos Aires, diciempre 31 de 1906.—En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 89 del reglamento para el servicio interno de los cuerpos,

El Ministro de Guerra

DISPONE:

1º Señálanse los días 2 al 6 del mes de enero próximo, para que tenga lugar la revista de comisario á las fuerzas que forman parte de la 1ª región militar, división de instrucción del Campo de Mayo, cuerpos acantonados en Liniers y regimiento 8 «Coraceros General Necochea», que la pasará en los respectivos alojamientos, desde las 7 a. m., el señor Intendente General de Guerra, ó en su defecto el vocal que designa.

2º A los señores oficiales generales y superiores, se les considerará «presentes», á los efectos de la revista de comisario, debiendo únicamente en los casos de cambio de domicilio, dar aviso al Gabinete Militar (1ª división), para su anotación.

3º Los jefes y oficiales de las planas mayores, y los que por cualquier motivo se hallen ausentes de sus cuerpos ó reparticiones, justificarán su revista de presentes por una nota al referido señor Jefe del Gabinete Militar.

4o Las distintas reparticiones y establecimientos militares la justificarán por listas de residencia y domicilios, que remitirán al señor jefe del Gabinete Militar.

5o Los cuerpos, establecimientos y reparticiones militares, justificarán el movimiento del personal y ganado por medio del parte semanal reglamentario.

6o Considérase falta grave y en tal concepto será anotada en el legajo personal, el omitir la presentación á la revista de comisario y el no dar aviso inmediato de todo cambio de domicilio que se verifique después del plazo indicado, motivando además la nota de «ausente», en la revista.

7o Publíquese en el *Boletín Militar* para su cumplimiento.—FRAGA

Licencias:

Al teniente coronel don Eufrasio Valdez, del arsenal principal de guerra, por un mes, para pasar á Tucumán.

Al subteniente don Alberto de la Riestra, prórroga por diez días, para pasar á San Nicolás.

Al teniente don Alejo T. Chavarría, del 1er batallón del regimiento 4 de infantería de línea, prórroga por ocho días

En la fecha se ha dispuesto conceder quince días de licencias á los ex alumnos del Colegio Militar recientemente promovidos á subtenientes.

Sobreseimiento:

Por R. S. de fecha 31 de diciembre ppdo., se sobresee definitivamente en el sumario instruído con motivo del accidente ferroviario de que fué víctima el soldado Jesús Miranda, perteneciente al regimiento no 4 de artillería de campaña, por no existir responsabilidad personal del hecho mencionado, conforme á lo determinado en el artículo 334, inciso 4o, del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

09119-C-1906.—Diciembre 29 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Leopol do Bruschi contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por la manera incorrecta con que fué tratado por un empleado de la estación Alvarez y por negarle este mismo el libro de quejas;

Resultando de lo actuado que se ha comprobado que el señor Cafriola que presta servicios en la estación «Alvarez» trató de una manera incorrecta al reclamante, viéndose obligado el jefe de la estación á intervenir entregando al querellante el libro de quejas que le negó el citado empleado,

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa del ferrocarril Central Argentino aperciba severamente al empleado citado, previniéndole además, que si da motivo á un nuevo reclamo se pedirá su separación del servicio, de acuerdo con lo establecido en el inciso 17 del art. 69 de la ley general de ferrocarriles.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Córdoba.

09474-C 1906.—Diciembre 29 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Alfredo Pandolfi contra la empresa del ferrocarril Central de Córdoba por la demora en el suministro de vagones;

Resultando de lo actuado que se ha comprobado que la empresa ha dejado transcurrir hasta cincuenta y siete días sin suministrar al querellante los vagones que tenía solicitados en forma lo que demuestra negligencia por parte de la empresa en su atención hacia los cargadores,

SE RESUELVE:

Dejar á salvo los derechos del querellante para que ocurra ante quien corresponda en demanda de los daños y perjuicios que por tal demora probare haber sufrido,

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

013081-B-1906.—Diciembre 29 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Juan Lardizabal contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por la demora en el transporte de un cajón de útiles de automóviles despachada de la estación Marcos Juárez con destino á la de Arias, según carta de porte no 72;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 8 de agosto ppdo., y puesta á disposición del interesado en destino en fecha 17 del mismo mes á las 6 a. m., es decir, después del transcurso de 198 horas;

Que la distancia entre los puntos citados es de 278 kilómetros para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 126 horas 45 minutos, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de 71 horas 15 minutos sobre el tiempo reglamentario por lo que corresponde aplicar lo dispuesto por el art. 225 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario devolver al querellante la parte de flete proporcionada á la duración del retardo ó sea el 56 2 %, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

07524-C-1906.—Vista la queja formulada por el señor Federico W. Franckcontra la empresa del ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de varias consignaciones;

Resultando de lo actuado que en el transporte de las consignaciones de cartas de porte no. 953, 147 y 72 despachadas de Mendoza, Luzuriaga y Buena Nueva con destino á Rosario, se ha empleado más del doble del tiempo autorizado por el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles;

Que en el transporte de la consignación de carta de porte no 46 despachada de General Gutiérrez á Rosario ha habido un exceso de 113 horas 30 minutos sobre el tiempo reglamentario;

Que no se toma en consideración el reclamo referente á la consignacion de carta de porte no 78 por no haber el querellante justificado su personería,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del reglamento citado devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado por el transporte de las consignaciones de cartas de porte nos953, 147 y 72 y el 53.6 del importe del flete correspondiente á la consignación de carta de porte no 46 sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

06242-C-1906.—Diciembre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Emilio Bascol contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de una consignación despachada de Mendoza á Pergamino, según carta de porte no 696, y

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 16 de abril ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino el 10 de mayo á la 1 p m., es decir, después del transcurso de 565 horas, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 864 kilómetros que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por tal causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud.

06834-S-1906.—Diciembre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ferrandi y Briatori contra la empresa del ferrocarril del Sud por la demora con que les ha sido transportada una partida de vino despachada de la estación Godoy Cruz con destino á la de Puerto Militar, según carta de porte no 883;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 30 de abril ppdo., y puesta á disposición de los interesados en destino el día 20 de mayo á las 7 a. m., es decir, después del transcurso de 511 horas;

Que la distancia de Godoy Cruz á Puerto Militar es de 1699 kilómetros para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarril acuerda un tiempo de 314 horas de donde resulta que en el transporte de esta cansignación ha habido un exceso de tiempo sobre el autorizado de 197 horas por lo que corresponde aplicar lo dispuesto por el art. 225 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja debiendo la empresa del ferrocarril del Sud devolver á los querellantes la parte del flete proporcionada á la duración del retardo ó sea el 62,7 % sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra al ferrocarril Andino.

018074-A-1906—Diciembre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Francisco Ballesteros contra la administración del ferrocarril Andino por la demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación Buena Nueva con destino á la de Villa María, según carta de porte no 75;

Resultando de lo actuado que la mencionada consignación entregada en procedencia para su transporte del día 28 de septiembre ppdo. fué puesta á disposición del interesado en destino fecha 13 de octubre á las 7 a m., habiéndose empleado en su transporte, por tanto, 343 horas;

Que la distancia entre Buena Nueva y Villa María es de 603 kilómetros para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 166 horas 15 minutos, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de 176 horas 45 minutos sobre el tiempo reglamentario, por lo que

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del mismo reglamento, la administración del ferrocarril deberá devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino.

12550-G-1906.-Diciembre 31 de 1906.-Visto este expediente por el cual los señores Lucas Cammany y Cía. se presentan en queja contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino por la demora en el transporte de varias consignaciones despachadas de Catalinas y Retiro con destino á Mendoza;

Resultando de lo actuado que las consignaciones correspondientes á cartas de porte nos 6305, 12706, 126338,2874, 13060, y 11572 despachadas de Catalinas y 10795 y 14878 despachadas de Retiro se ha empleado más del doble del tiempo que acuerda el reglamento general de ferrocarriles por su art. 222;

Que en las consignaciones correspondientes á cartas de porte nos 1740 y 4164 despachadas de Retiro y Catalinas respectivamente ha habido un exceso de tiempo sobre el reglamentario de 163 horas 30 minutos y 524 horas, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del mismo reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado en las consignaciones de cartas de porte nos 6305, 13878, 12706, 12638, 2874, 13060 y 11572 y el 71.8 % y 85.2% en las de cartas de porte nos 1740 y 1464, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por tal causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando por un accidente al ferrocarril del Sud.

012460-S-1906.-Diciembre 20 de 1906.-Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de un furgón del tren de pasajeros no 263, ocurrido el 9 de julio del corriente año, en el kilómetro 52, entre Punta Lara y Ensenada se produjo por encontrarse en mal estado la vía en ese punto;

Que por esta causa el tren de referencia sufrió una demora de noventa y cinco minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que habiéndose infringido lo establecido en el art. 5o inciso 1o de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Paso á nivel del km. 577/404 de la línea de Olavarría á Bahía Blanca.

010550-S-1906.-Diciembre 22 de 1906.-Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para convertir en público el paso á nivel particular existente en el kilómetro 577,404 de la línea de Olavarría á Bahía Blanca (vía Pringles) de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Atraso de trenes en la estación Constitución

014810-O-1906.-Diciembre 29 de 1906.-Visto este expediente, y

Resultando del informe del inspector encargado de la vigilancia de la marcha de los trenes de la empresa del ferrocarril del Sud, que en los días de ayer y hoy, los trenes nos 162 88 y 60 han llegado con quince, diez y seis y hasta con veinticinco minutos de atraso, y que también han salido otros de la estación de origen con treinta y cuatro y treinta y nueve minutos de retardo, sin que causa alguna que pueda considerarse de fuerza mayor, justifique tales irregularidades, que representan un servicio pésimo en el recorrido de los trenes de que se trata;

Considerando que ya en varias y repetidas ocasiones se ha incitado al celo de la empresa para que esto no suceda, sin haberse obtenido mejoría alguna en el sentido del cumplimiento de los horarios, conforme lo establecen los arts 14 de la ley y 42 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril del Sud ó de su abogado, á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899 que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferroviarias.

Comuníquese.

A. Schneidewind.

Aprobando el plano para la colocación de una vía y conductores aéreos.

012808-T-1906.-Diciembre 28 de 1906.-Visto el informe precedente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano que presenta la compañía de tramways eléctricos del Sud demostrativo de la planimetría detallada de la colocación de la vía y conductores aéreos en la calle Industria entre Irala y General Hornos.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Ordenando el retiro de una tarifa especial y dando vista de un expediente.

09754-O-1906.-Diciembre 29 de 1906.-Resultando de lo actuado que la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, no obstante lo establecido por resolución de esta dirección de septiembre 21 de este año, recaída en este expediente, ha puesto y mantiene aún en vigencia la tarifa especial no 82,

SE RESUELVE:

1o Ordénese á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires el inmediato retiro de la tarifa especial no 82.

2o Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa mencionada ó de su abogado á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899 que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferrocarrileras.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Aprobación de la tarifa no 2 presentada por el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

013393-B-1906 -Diciembre 29 de 1906.-De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar la tarifa especial no 2 C. presentada por la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario en combinación con el ferrocarril Central Norte para tráfico de pasajeros, exceso de equipaje y encomienda de la estación Santiago del Estero á las estaciones que se indican comprendidas desde Pozo Hondo á Añatuya por empalme La Banda.

Comuníquese etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorización al ferrocarril Oeste para cobrar por el transporte de envases vacíos de retorno.

013133-C-1906.-Diciembre 28 de 1906.-De acuerdo con lo informado precedentemente

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires para cobrar por transporte de los envases vacíos de retorno que se transporte como encomienda, la mitad de la tarifa y para suprimir de la clasificación del libro de tarifas ordinarias la observación sobre los máximun fijados para los ladrillos, á cuyos efectos deberá emitir las hojas correspondientes.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Fijando plazo para la presentación de los planos de la estación Villa Mercedes del ferrocarril Gran Oeste Argentino.

09279-G-1906 -Diciembre 27 de 1906.-En vista de lo manifestado por la empresa y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Fíjase á la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino el plazo de quince días para que presente á la aprobación correspondiente los planos de reorganización de su estación Villa Mercedes.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Ensanche de edificios de varias estaciones del ferrocarril del Oeste.

012629-O-1906.-Diciembre 27 de 1906.-Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa dal ferrocarril de Oeste para ensanchar los edificios de pasajeros de las estaciones Catriló, Colonia Seré, Larroudé, Banderaló y Los Altos, de acuerdo con la memoria y planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Modificaciones en el puente á construir en la laguna Guadalupe del ferrocarril Provincia de Santa Fe.

011904-P-1906.-Diciembre 24 de 1906.-Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe para efectuar modificaciones en el puente á construir sobre la laguna Guadalupe, cuyos planos fueron aprobados el 31 de mayo ppdo., consistentes en el aumento de de 13 tramos iguales á los 31 actuales, lo que extiende la luz total á 497,90 metros, y reemplazar los estribos de madera proyectados, por otros de mampostería, descansando sobre pilotes, todo de acuerdo con el plano y memoria que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Construcción de locomotoras para carga del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

013303-P-1906.-Diciembre 24 de 1906.-En vista de lo informado precedentemente por la Inspección Mecánica y Transportes,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico para hacer construir 24 locomotoras de carga, de acuerdo con la memoria y plano presentado que se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento del tren nº 21 en el km. 126 del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

012683—P—1906—Diciembre 26 de 1906—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren de pasajeros nº 21, ocurrido el 1 de agosto del corriente año á la altura del klm. 226, se produjo por hallarse la vía en mal estado en ese punto;

Que por esta causa sufrieron atrasos de consideración los trenes nos 3, 10, 21 y 22,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Construcción de dos desvíos en la estación L. M. Saavedra.

013442-B-1906.—Diciembre 24 de 1906.—En vista de lo informado precedentemente por la Inspección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir en la estación L. M. Saavedra dos desvíos muertos de 337 metros de largo total, y una conexión de las vías principales, de acuerdo con la memoria y plano presentado que se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

— — —

Autorizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario para efectuar unas obras en Rosario.

0129-B-36-1906.—Diciembre 24 de 1906. Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir nuevos desvíos y vías auxiliares en una longitud de 990 metros, demoler una de las mesas para cambiar y construir otra nueva, colocar una grúa para agua del tipo aprobado el 3 de febrero de 1904, en la estación Rosario, de acuerdo con la memoria presentada que se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Colocación de barreras en los pasos á nivel de la estación Paz del ferrocaril Buenos Aires y Rosario.

010778—B—1906.—Diciembre 27 de 1906.—Resultando de lo actuado que se hace indispensable la colocación de barreras en los pasos á nivel de la estación Paz, puesto que el tráfico urbano de aquel pueblo, que se halla dividido por la vía, así lo requiere y por que dichos pasos ofrecen un serio peligro para las criaturas que cruzan las vías para asistir á la escuela y para regresar á su domicilio,

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario proceda á la colocación de barreras en los pasos á nivel lados norte y sud de la calle de circunvalación de su estación Paz, fijándosele quince días para que presente á la aprobación correspondiente los planos respectivos.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Prolongación de un desvío en la estación Tres Arroyos

012146 S-1906.—Diciembre 24 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para prolongar en 117 metros el desvío particular del señor Fernández existente en la estación «Tres Arroyos», de acuerdo con la memoria y plano presentado que se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Construcción de un tinglado en la estación Antonio Carboni del ferrocarril del Sud

012145-S-1906.—Diciembre 24 de 1906.—De acuerdo con el informe que precede,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que solicita la empresa del ferrocarril del Sud para construir en la estación Antonio Carboni un tinglado de 128 metros cuadrados de superficie cubierta del tipo aprobado el 5 de marzo de 1906 y prolongar una vía auxiliar existente, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

ARTÍCULOS PARA UNIFORME—LICITACIÓN PÚBLICA.

Se llama á licitación para las siguientes provisiones:

Artículos necesarios para la confección de uniformes de invierno, para el personal subalterno de policía y bomberos:

Uniformes para jefes y oficiales de bomberos, oficiales de policía y jefes de la banda de música.

Calzado para oficialidad y tropa.

Ver el pliego de condiciones y detalle general en la comisaría de órdenes.

Las propuestas deben hacerse con las formalidades de ley, y presentarse en la comisaría de órdenes el día miércoles 6 de febrero próximo, á las 2.30 pasado meridiano. Se abrirán en acto público, en presencia de los interesados y escribano de gobierno.—Buenos Aires enero 5 de 1907.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes. v 6-febrero.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días á contar desde la fecha, para las ampliaciones del local destinado á la elaboración de suero vacínico en el edificio del Conservatorio Nacional de Vacuna. Las propuestas se abrirán en el local del Dto. Paseo Colón 533, á las 3 p m. Los datos se darán en la oficina de compras todos los días hábiles de 2 á 4 p.m.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1906—Ezequiel Castillo, secretario. v-25-enero.

Llámase á subasta pública, cuyas ofertas se harán verbalmente ante el escribano mayor de gobierno, para la compra de las terneras que se sacrifiquen en el conservatorio de vacuna durante el año de 1907. El remate tendrá lugar el día 15 de enero á las 3 p. m. en el local que ocupa el Departamento Nacional de Higiene, Paseo Colón 533. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados, en la oficina de compras, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.—Ezequiel Castilla, secretario. v-15 de enero.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, diciembre 26 de 1906.

Por cuanto:

La H. Comisión Mnnicipal ha sancionado con fecha 21 del corriente en el expediente 52959 C-906, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1º Amplíase la ordenanza de 30 de noviembre del corriente año, prohibiendo desde el 1º de enero de 1907 la venta ambulante de helados en el municipio, con el siguiente artículo: «Art. 2º Los infractores á lo dispuesto en la presente ordenanza incurrirán en una multa de $ 50 m/n en cada caso».

Art 2º Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-10-enero.

— — —

Buenos Aires, diciembre 27 de 1906.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 24 del corriente en el expediente 52450 C-906, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ordenanza queda absolutamente prohibida la representación de toda obra ó espectáculo que, por su argumento, lenguaje ó acciones, sea ofensivo de la moral ó de las buenas costumbres.

Art. 2º Los empresarios de teatros, cinematógrafos, cafés conciertos ó de cualquier otro local destinado á espectáculo público, en los que se infrinja lo dispuesto en el artículo precedente, serán penados con una multa de 500 $ m/n., por la primera vez.

Art. 3º En caso de reincidencia, el D. E. decretará la clausura del establecimiento ó local por un término no menor de dos días ni mayor de treinta, contados desde la fecha del decreto que la ordene, debiendo requerir el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

Art. 4º Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Arturo Ruiz Rivas.*

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-10-enero.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1906.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 21 del corriente en el expediente 52960-C-906, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Amplíase la ordenanza de 30 de noviembre del corriente año, que reglamenta la venta y reparto de agua á domicilio, con el siguiente artículo:

«Art. 2º Las infracciones á lo dispuesto en la presente ordenanza serán penadas con multa de cincuenta pesos moneda nacional.»

Art. 2º Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-10-enero.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 35 mangas de goma para riego, necesarias á los servicios de la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, enero 4 de 1907. v-12-enero

Licitación para la provisión de artículos de talabartería, con destino á los servicios de la edministración, durante el primer semestre de corriente año. Tendrá lugar el dia 14 del corriente á las 2 p m Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y seguridad. Buenos Aires, enero 4 de 1907. v 14-enero

Licitación para la construcción de una casilla para recaudación en la sección Belgrano. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 3 de enero de 1907.—El secretario. v-10-enero.

Licitación para las reformas á efectuarse en la caballeriza y cochería de la Asistencia Pública.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 5 de enero de 1907.—*El Secretario.* v-14 enero.

Licitación para las obras complementarias á ejecutarse en el pabellón de autopsias del Hospital Muñiz. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 2 de 1907. v-12-de-enero.

Licitación para las obras complementarias á ejecutarse en el pabellón de autopsias del Hospital Muñiz. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 2 de 1907. v-12-de-enero

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza al señor Domingo Trápaga ex empleado de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que dentro del término de diez días deposite en Tesorería General la cantidad de $ 25,65 m/n que adeuda por concepto de sumas recibidas y no devueltas.

Contaduría General.—Enero 2 de 1907.—Los secretarios.— v. 15 de enero.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES, EMPRÉSTITO DE PAVIMENTACIÓN.

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales, creados por ley de 29 de septiembre de 1904, que el día 10 del corriente á las 2 y 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de la fecha, y á lo que debe amortizarse extraordinariamente.

FONDO AMORTIZANTE:

Ordinario	$ 4.100
Extraordinario	» 15 400
ó sean	$ 19.500

valor nominal.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará desde el siguiente día hasta fin del mes.—Buenos Aires, enero 2 de 1907. Secretario. v-10-enero.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un (1) cajón marca G P C M K nº 1556, venido por el vapor «Cap Vilano» entrado al puerto el 3 de diciembre del año ppdo. que por resolución de esta aduana se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas.

Oficina de Sumarios, aduana de la capital enero 4/907.—*A. M. Capurro.* v enero 8

Por orden del señor Administrador, y de acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber al señor Lenat J. de P. y á todos los que se consideren con derecho á (1) un cajón ballenas de asta, marca R. C. C nº 6427, venido en el vapor francés «Amiral de Trond» paquete 3949, que el señor Administrador en el expediente 339 V. ha declarado caído en comiso el mencionado bulto. Lo que se comunica á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas de aduana.—Enero 3 de 1907.—*A. M. Capurro,* Oficina de sumarios. v-7 de enero.

Por orden del señor Administador, y de acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á don Francisco Cipriano y á todos los que se consideren con derecho á dos cajones con mercaderías venidos en el vapor italiano «Cittá di Torino» paquete entrado al puerto el 2 de noviembre de 1906, que el señor Administrador (exp. 709/S) ha declarado caídos en comiso los mencionados bultos.

Lo que se comunica á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas de aduana.—Oficina de sumarios, enero 3 de 1907. —*A. M. Capurro.* v-7 de enero.

Por orden del señor Administrador, y de de acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á don E. Messum y á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca T C Te Sol C P C nº 1 venido en el vapor inglés «Danube» entrado al puerto el 13 de noviembre de 1906, que el señor Administrador en el expediente 323 V. ha declarado caído en comiso el mencionado bulto.

Lo que se comunica á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas de aduana.—Oficina de sumarios, enero 3 de 1907. —*A. M. Capurro.* v-7-enero.

A los efectos del art. 1053 de los ordenanzas de aduana, se cita á don John Haevep y á todos los que se consideren con derechos á un fardo y dos paquetes que se dice pertenecen á don John Harvep, venidos en el vapor inglés «Reembrant» entrado al puerto en noviembre de 1906, para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expte 719, letra S, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención.—Oficina de sumarios diciembre 28 de 1906. *A. M. Capurro.* v-16-enero.

Dirección del servicio y conservación del puerto de la capital.

LICITACIONES

Sácase á licitación por el término de 15 días el servicio de carga y descarga en el puerto de La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina de movimiento del puerto (Belgrano y Dique).

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, en el despacho del ingeniero director, el día 17 de enero del corriente año á las 3 p. m., por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, y deben venir acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del director de esta oficina, por valor de $ 500 m/n (quinientos pesos moneda nacional)». El secretario. v-17-enero.

Llámase á licitación pública por el término de (15) quince días, para la provisión de maderas con destino á la reparación de los puentes 1 y 2 del puerto de la capital.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y papel sellado, el día 12 de enero de 1907, á las 2 p.m., en el despacho del ingeniero director, debiendo estar ésta en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del servicio y conservación del puerto (Belgrano y dique). v-12-enero.

Llámase á licitación por el término de (30) treinta días para la presentación de proponentes, con el objeto de adquirir los residuos de estiercol provenientes del embarcadero y lazareto de animales del dique nº 1, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la «oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata» (Belgrano y dique).

Las propuestas deberan presentarse en el papel sellado correspondiente y bajo sobre cerrado por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, el día 22 de enero de 1907 á las 3 p m., en el despacho de esta dirección. —*A. Piaggio.* v-22-enero.

Llámase nuevamente á licitación por el término de treinta (30) días para la presentación de propuestas para provisión de dos guinches á vapor, en un todo de acuerdo con las bases y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del servicio y conservación del puerto de la capital y La Plata (Belgrano y Dique).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre y en el papel sellado correspondiente por los interesados ó sus representantes al inspector general de aduanas y resguardo, en su despacho el día 15 de enero de 1907 á las 2 p. m.—A. Piaggio. v-15-enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Clementina C. de Alió por sí y en representación de su hija Agustina en su carácter de viuda é hija, respectivamente, del extinto jubilado don Agustín M. Alió.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1906. —El secretario. v-8-enero.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Inspección General de Justicia

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año de 1907, de carne, papas, pescado, leche, harina, verdura, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados, forrajes y otros.—Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo.

Las propuestas se abrirán el día 4 de febrero á las 3 p. m. en la Inspección General de Jus-

ticia, en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, enero 3 de 1907.—*Pedro M. Ledesma*, secretario.

v-4-febrero.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por el tèrmino de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos embarcaciones sin nombre en jurisdicción de la subprefectura de Corrientes.

Dichas embarcaciones son las siguientes: una chata pintada de rojo y verde, eslora mts. 6.25, manga 135, puntal 05548 maderos birapitá, forro de cedro en muy mal estado.

Una canoa, eslora mts. 6.70, manga 1,50 punta 071,15 maderos algarrobo, pino laurel y timbo pintado de azul en mal estado.

Se previene que si vencido el término no fueran reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—p. a. A. Burzaco,—Oficial 2o.

v-17-enero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de enero proximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio ocupado por la escuela Sarmiento de San Juan.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2o piso —Buenos Aires, diciembre 19 de 1906,

v- 17 de enero.

Llámase nuevamente á licitación pública hasta el día 8 de enero próximo á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á cárcel de mujeres y colonia de menores en La Chacarita.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

v.-8 de enero.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las de provisión de agua potable á la ciudad de Catamarca, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia no 1255, los días hábiles, de 12 a. m. á 4 p. m. y en el juzgado de sección de Catamarca.—Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 8 de marzo de 1907, ó en el juzgado de sección, en Catamarca, hasta el 2 de marzo de 1907.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5% de interés y 1% de amortización anuales por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Catamarca, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 8 de marzo de 1907, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. —*Federico C. Stavelius*, secretario.

v-8-marzo.

Se llama á licitación para construir las obras sanitarias en el edificio calle Europa 2827, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden consultarse en la Inspección General de cloacas domiciliarias, calle Rivadavia 1255, de 11. a. m. á 5. p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 11 de enero de 1907 á las 2. p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-11-enero

Se llama á licitación para construir las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de San Juan, hasta el 1o de abril de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe (Buenos Aires, calle de Rivadavia 1255) los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado nacional de sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en el juzgado nacional de sección en San Juan hasta el 4 de febrero de 1907, ó en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, Buenos Aires) antes de las 2 p.m. del día 9 de febrero de 1907, en los formularios impresos que se entregará á los interesados, acompañadas de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta ciudad el día 9 de febrero de 1907, á las 2 p. m, en el salón de sesiones de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-9-febrero.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 7 de enero de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de la parte metálica de los estribos y pilares del puente sobre el río Feliciano, Entre Ríos. Datos, en la Dirección de Contabilidad.

v 7 enero

Llámase á licitación pública hasta el 19 de enero de 1907 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Tercero en Márcos Juarez (Córdoba). Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v 19 enero

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO DE LOS ANDES

Buenos Aires, diciembre 3 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Antonio del Pino, Piedras 75, en nombre y representación de los señores Tadeo Romero y Abraham Romero, vecinos de la provincia de La Rioja, ante V. E., respetuosamente digo:—Que estoy autorizado por los expresados señores, para solicitar permiso exclusivo de exploración y cateo de una extensión de dos mil hectáreas para substancias de primera y segunda categoría en terreno situado en el extremo norte de la sierra denominada de las «Biscacheras», Puna de Atacama, territorio de los Andes, y distante treinta leguas, más ó menos al norte de la pequeña población de Antofagasta.—En la sierra de la referencia no se conoce ni hay noticia de que haya habido trabajo minero alguno.—El terreno expresado, no está cultivado, labrado ni cercado.—Es justicia.—Antonio del Pino.—Presentada esta solicitud hoy tres de diciembre de 1906, á las cuatro y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo próximo pasado. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, diciembre 5 de 1906. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1906.—Notifíquese al interesado para que manifieste quién es el propietario del suelo é indique su domicilio, y para que precise el sitio que solicitan é indiquen cuáles son las substancias de segunda categoría á que se refieren y además para que justifiquen su personería.—E. Hermitte.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Refiriéndome á la resolución que precede debo decir ó declarar: que el propietario del suelo es el gobierno de la nación.—Que el sitio está expresado en la solicitud, no habiendo otros datos.—Que las substancias que se quiere explorar son las de 1a categoría.—Que en cuanto á mi personería la justifico con la carta adjunta; pues los interesados, en el paraje en donde residen no tienen escribano para extender poder en otra forma.—Antonio del Pino.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.—Señor jefe:—Esta sección ha tomado nota del presente pedido pero no ha podido ubicarlo en los planos que posee por no estar indicada en ellas ninguna sierra de Biscacheras.—J. J. Casabelli.—Diciembre 20 de 1906.—Sin perjuicio de terceros, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme el art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

No 294-v-14-enero.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expte. no 5409-M-1906.—Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Alejandro Mackinnon, casado, comerciante y James Esmond Croll, casado, comerciante, domiciliados en esta capital, calle Venezuela no 592, ambos de mayor edad, deseando verificar la existencia é importación de vetas auríferas y metales de primera categoría en el territorio del Neuquen solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: Por el norte una línea de dos mil metros hacia el oeste que arrancará de un punto situado sobre la cumbre de la Cordillera del Viento, directamente hacia el este de la confluencia del arroyo Manchanacó en el río Neuquen; por el sud una línea de dos mil metros hacia el oeste que partirá de la cumbre de la citada cordillera en un punto situado directamente al este de la confluencia de la quebrada de Felix con el mencionado río; por el este una línea de diez mil metros sobre la Cordillera del Viento, uniendo los puntos de partida de los límites norte y sur y por el oeste otra línea de diez mil metros, uniendo los mismos límites; en total, una superficie aproximadamente de dos mil hectáreas en terreno fiscal que no está labrado, cercado ni cultivado y á una distancia de más de cinco kilómetros de minas registradas.—Por tanto, solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Alejandro Mackin-

non.—J. E. Croll.—Presentada esta soliciud hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos seis á las dos p. m., quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo. - Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 28 1906. —Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 3 de 1906. Este cateo se superpone al del exp. M-1402-1905 que aún no ha decaído.—M. V. Passalacqua. Buenos Aires, diciembre 6 de 1906.—Habiendo sido declarada libre la superficie del cateo M-1402-1905. Vuelva al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 6 de 1906. El pedido de cateo á que se refiere este expediente, comprende la misma zona que había sido otorgada según el exp. M-1402-905 recientemente decaído; por consiguiente se le ha dado la siguiente ubicación: por el norte una línea de dos mil metro hacia el oeste que arrancará de un punto situado sobre la cumbre de la Cordillera del Viento directamente hacia el este de la confluencia del arroyo Manchanacó en el río Neuquen; por el sur una línea de dos mil metros hacia el oeste que partirá de la cumbre de la citada cordillera en un punto situado directamente al este de la confluencia de la Quebrada de Félix con el mencionado río; por el este una línea de diez mil metros sobre la Cordillera del Viento uniendo los puntos de partida de los límites norte y sud, y por el oeste otra línea de diez mil metros uniendo los mismos límites, comprendiendo así una superficie de dos mil hectáreas. J. J. Carabelli. Buenos Aires, diciembre 7 de 906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese á los interesados y pase á la la Inspeción y Estadístca Minera. E. Hermitte.

No-219-v-8-enero.

Exp. letra M no 5608-1906.—Buenos Aires, diciembre 6 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Mackinnon, casado, comerciante, y James Esmond Croll, casado comerciante, domiciliados en esta capital calle Venezuela 592, ambos de mayor edad, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y metales de primera categoria en el terrritorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: por el norte una línea de diez mil metros de oeste á este, que partirá del Río Malbarco y pasará por el arroyo Ireneo, donde éste corre de este á oeste, cerca del camino público. Por el sur una línea de diez mil metros de oeste á este, que partirá de la confluencia del arroyo Chacais con Marbarco. Por el este una línea de dos mil metros que unirá los puntos donde terminan los limites norte y sur. Por el oeste el Río Malbarco. En total forma una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente, en terreno fiscal que no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto, solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Alejandro Mackinnon.—J. E. Croll.—Presentada esta solicitud hoy seis de diciembre de mil novecientos seis á la una y cuarto pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 14 de 1906.—El pedido de este expediente se refiere á la misma zona que había sido concedida para cateo, según el exp. M-1403-1905 ya caducado; por consiguiente, se le ha dado la siguiente ubicación:—Por el sud una línea de diez mil metros de oeste á este que partirá de la confluencia del arroyo Chacais con el Malbarco; por el norte una línea de oeste á este de diez mil metros á contar desde el Malbarco y trazada á los dos mil metros del límite sud; por el este una línea que unirá los puntos donde terminan los límites norte y sud; por el oeste el río Malbarco.—J. J. Carabelli.—Buenos Aires, 15 de diciembre de 1906.—Visto el informe que precede, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese á los interesados y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

No 220-v-8-enero.

Expediente S. 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura. Herbert Shepherd, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 476, como mejor proceda, expongo: Que en conformidad con el art. 138 del Código de Minería, solicito se me conceda una pertenencia pora reconocer y explorar en la parte libre de la corrida á continuación al este de las pertenencias linderas de la mina San Pedro (mineral de oro) ubicado en el Cerro del Guanaco territorio del Neuquen propiedad de la Cía. Neuquen Propietary Gold Mines, la que denominaré «Elena». Es justicia. — Herbert Shepherd.—Presentada esta solicitud hoy veinte de diciembre de mil novecientos seis, á las cinco y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste. Garrido.—Buenos Aires, diciembre 24 de 1906. Pase á la División de Minas Geología é Hidrologia para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, diciembre 28 de 1906. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 28 de 1906. Señor Jefe: Ha sido registrado el presente pedido, constituyendo la segunda estaca mina al este de la San Pedro. J. J. Carabelli.—Buenos Aires, diciembre 28 de 1906. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 138 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

v-17 Enero.

Edictos mineros

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Expediente. A. 4318/1905.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 29 de enero de 1906, se concedió á don Carlos Aulone, para exploración y cateo de substancias de primera categoría, ha vencido el 29 de diciembre de 1906. La ubicación de la zona concedida, de una extensión de dos mil (2000) hectáreas era la siguiente: era formada por un rectángulo de 10.000 metros de largo por 2.000 de ancho en el gran bajo de San Julián, limitada al Noroeste por el cateo concedido á don Juan D. Aubone, al N. E. S. E. y S. O. con terrenos fiscales.—Buenos Aires, enero 4 de 1907.

Expediente.—M.-2454./1905.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 14 de septiembre de 1905, se concedió á los señores Manuel Mansilla (hijo) y Esteban Solari, para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido el 29 de diciembre de 1906. La ubicación de la zona concedida, de una extención de dos mil (2000) hectáreas, comprendía un ancho de 250 metros por un largo de 80.000 sobre el Río de la Vuelta y sus afluentes, aguas arriba de su desembocadura en el lago Viedma.—Buenos Aires, enero 4 de 1907.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente D. 3091/1905.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 27 de septiembre de 1905, se concedió á los señores Enrique D. Dewey y Ernesto W. Bahntje para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido el 29 de diciembre de 1906. La ubicación de la zona concedida, de una extensión de dos mil (2.000) hectáreas, era la siguiente: al Norte, el Arroyo Torreón y el Río Neuquén, al Sud, el reconocimiento concedido á los señores Victorio Ries y Guillermo Aschembach, al Este, una línea paralela al Río Neuquén y distante de él 2.500 metros y al Oeste, el río citado. Buenos Aires, enero 4/907.

Expedient D. 3092/905.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 27 de septiembre de 1905, se concedió á los señores Enrique D. Dewey y Ernesto W. Bahntje, para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido el 29 de diciembre de 1906. La ubicación de la zona concedida de una extensión de dos mil (2.000) hectáreas, era la siguiente: sobre el límite Este del reconocimiento concedido á los señores A. Mackinnon y N. Cabrera y á partir del arroyo Pailaleche hacia el Norte, se medirá una longitud de 3.000 metros y por los extremos de esa línea, perpendiculares hacia el Este, de 6.667 metros, las cuales unidas por sus extremos, cierran el perímetro solicitado.—Buenos Aires, enero 4 de 1907.

Exp.-E-3728-1905.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 29 de enero de 1906, se concedió al señor J. M. Espeche para la exploración y cateo de substancias de la primera categoría, ha vencido el 29 de diciembre de 1906. La ubicación de la zona concedida, de una extensión de dos mil (2000) hectáreas, era la siguiente: al norte el arroyo Milla-Michicó y el límite sud del cateo concedido á los señores Machinnon y Cabrera, al sud y oeste el río Neuquen, y al este el cateo concedido al señor Samuel Zaballa.—Buenos Aires, enero 4 de 1907.

Departamento 2o Sección XXIII

Expediente-letra-E-no 5966-1906.—Buenos Aires, enero 4 de 1907.—Visto el superior decreto de fecha 31 de diciembre de 1906, recaída en el expediente letra Z no 1933 906, el cual implica reconocer á los solicitantes de permisos de reconocimiento de aluviones auríferos, el derecho de manifestar substancias de la primera categoría; y resultando de lo informado por el Registro Gráfico, que el presente pedido de cateo de los señores J. M. Espeche y Salvador C. Trotta, se superpone completamente á pedidos de reconocimientos anteriores, solicitados en los expedientes. R-1888-905, y E-108-906 y con el pedido de cateo solicitado en el expediente C. 5856.906,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, publíquese, y previa reposición de sellos archívese. E. Hermitte.

v-7-enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta no 19.566

«EL ESLAVA»

Enero 3 de 1907.—Breyer Hnos.—Artículos de la clase 76.

v-10-enero.

Acta nº 19.563

«HERCULES»

Enero 3 de 1907.—Spindola y Saglio.—Molinos á viento, clase 22.

v-10-enero.

Acta nº 19.564

ANTHÉA

Enero 3 de 1907.—Roget y Gallet.—Artículos de las clases 14 y 58.

v-10 enero.

Acta nº 19 556



Diciembre 31 de 1906.—Friedrich Feustell Nfl.—Un preparado químico farmacéutico, clases 11 y 79. v-8-enero.

Acta nº 19.552

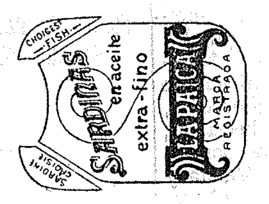
«BRITANNIA»

Diciembre 29 de 1906.—Marshall Sons y Co.—Artículos de las clases 16 á 22.

v-7-enero.

Acta nº 19.548

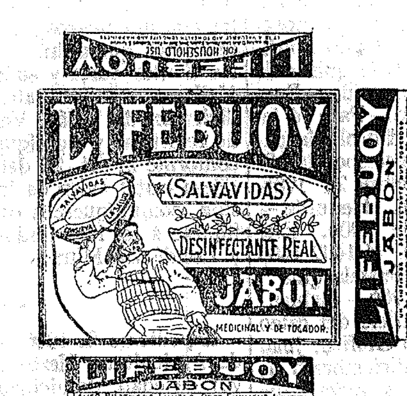


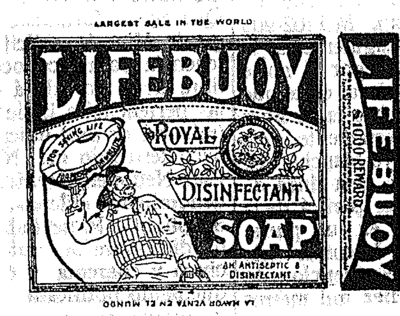


Diciembre 29 de 1906.—Ferrer y Stucchi Sociedad en comandita que gira con la firma Ferrer Stucchi y Cía.—Artículos de la clase 61.

v-7-enero.

Acta nº 19.549

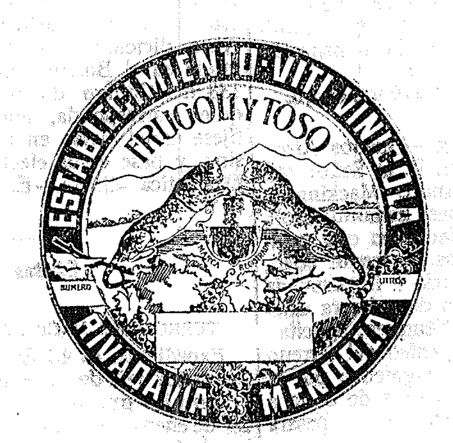




Diciembre 29 de 1906.—Lever Brothers Limited.—Jabones en general, clase 14 y 58.

v-7-enero.

Acta nº 19.558



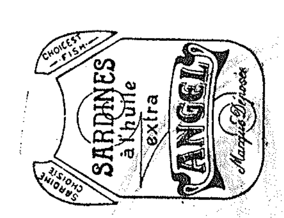
Diciembre 31 de 1906.—Frugoli Toso y Cía.—Vinos en general, clase 68. v-8-enero.

Acta nº 18.290



Julio 26 de 1906.—Schindler y Stein.—Malta preparada para la fabricación de cerveza, clases 80 (Duplicada). v-9-enero.

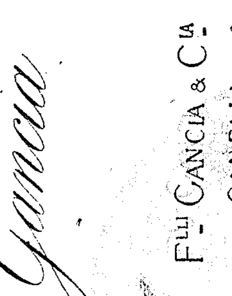
Acta nº 19.546





Diciembre 29 de 1906.—Ferrer y Stucchi Sociedad en comandita que gira con la firma Ferrer Stucchi y Cía.—Artículos de la clase 61.
v-7 enero.

Acta nº 19.561





Diciembre 31 de 1906.—Fratelli Gancia y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-8-enero.

Acta nº 19.553



Diciembre 29 de 1906.—Kampfe Bros.—Artículos de las clases 25, 42, 43, 57, 58 y máquinas de afilar y asentar, clase 22.
v-7-enero.

Acta nº 19.554

«TURUL»

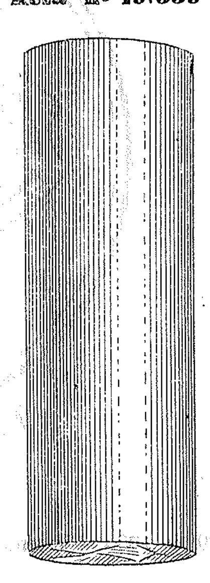
Diciembre 29 de 1906.—Carlos I. Schwarcz.—Artículos de las clases 68 y 69. v-7-enero.

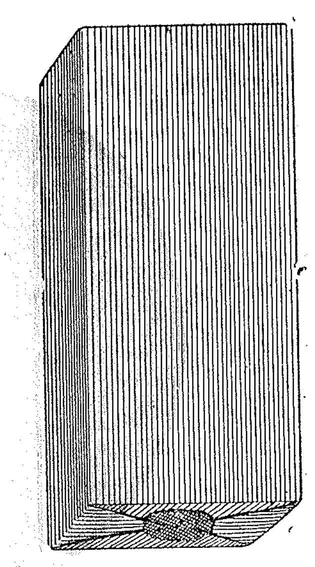
Acta nº 19.550

«PREMIER»

Diciembre 29 de 1906.—Max Epperlein & Cía.—Instrumentos musicales de todas clases y cuerdas para los mismos, clase 76.
v-7-enero.

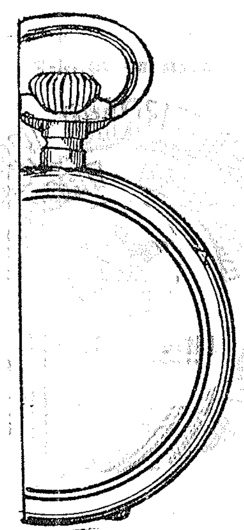
Acta nº 19.559





Diciembre 31 de 1906.—James Munro & Son Ltd.—Artículos de la clase 68 (envases).
v-8-enero.

Acta nº 19.555



Diciembre 31 de 1906.—Anezin Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-9-enero.

Acta nº 19.551



Diciembre 29 de 1906.—Vicente Areta y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7-enero.

Acta nº 19.560



Diciembre 31 de 1906.—L. E. Defrance.—Vinos y alcoholes, clase 68. v-8-enero.

Acta nº 19.557



Diciembre 31 de 1906.—Frugoli Toso y Cía. —Vinos en general, clase 68. v-9-enero.

Acta nº 19.490

«La Porteña»

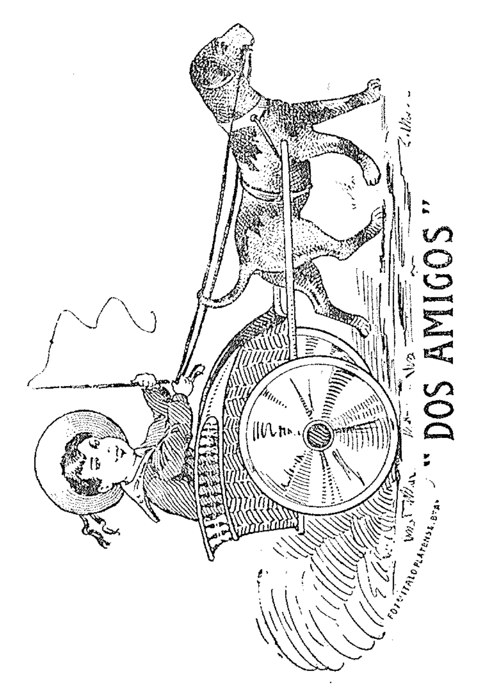
Diciembre 24 de 1906.—Compañía Introductora de Buenos Aires.—Sdad. Ama.).—Tejidos y cintas elásticas de todas clases, clase52. v-9-enero.

Acta nº 19 562

«IXODINA»

Enero 2 de 1907.—Amadeo Portas.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9-enero.

Acta nº 18.318



Julio 30 de 1906.—Benelbas Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 (modificada).
v-11-enero.

Acta nº 19.570



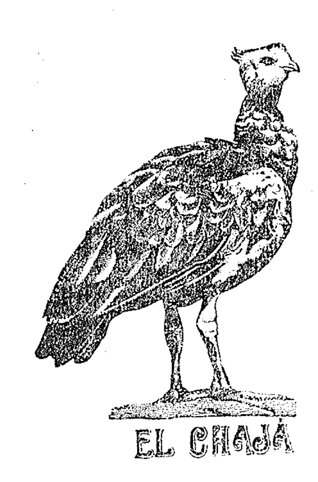
Enero 4 de 1907.—Paul Allard y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-enero.

Acta nº 19.572

«ALPHA»

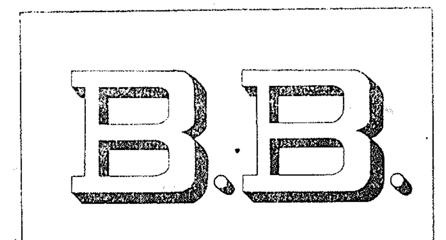
Enero 4 de 1907.—Adler Fahrradwerke vorm Heinrich Kleyer.—Máquinas de escribir, partes y accesorios para las mismas, clase 22.
v-11-enero.

Acta nº 19.569



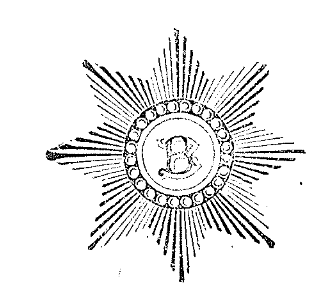
Enero 4 de 1907.—Venzano y Cía.—Artículos de las clases 28 y 42.
v-11-enero.

Acta nº 19.568



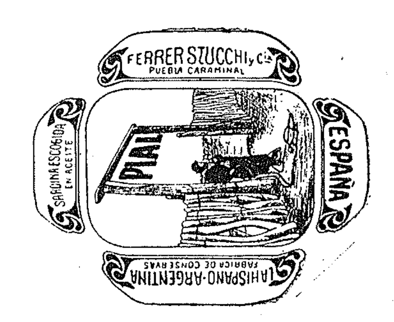
Enero 4 de 1907.—Mosquera y Gorordo.—Artículos de las clases 72 y 77.
v-11-enero.

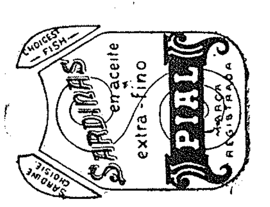
Acta nº 19.567



Enero 4 de 1907.—Sociedad «Lindener Zündhütchen-und—Thonwaaren Fabrik»—Artículos de las clases 8 y 28.
v-11-enero.

Acta nº 19.547





Diciembre 29 de 1906.—Ferrer y Stucchi Sociedad en comandite que gira con la firma Ferrer Stucchi y Cía.—Artículos de la clase 61.
v-7-enero.

Acta nº 19.565

EL ROSSINI

Enero 3 de 1907.—Breyer Hnos.—Artículos de la clase 76.
v-10-enero.

Acta nº 19.571

Wheeler
&
Wilson
M'F'G Co.

Enero 4 de 1907.—Wheeler & Wilson Manufacturing Co—Máquinas de coser partes de las mismas y sus accesorios, clase 16 y agujas para máquinas, clase 52. v-11-enero.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
José Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.